

sión de cuidados para reavivar vidas a punto de extinguirse, sino de omitirlos respecto de seres cuya vida no está amenazada con una muerte próxima.

En los delitos contra la propiedad se ha recogido hasta las últimas reformas legales sobre esta clase de delitos y se hace un estudio especial del hurto de uso.

Y, como siempre, constituye el libro de! señor Cuello Calón la más amplia información bibliográfica, con citas recientísimas, y un acabado estudio de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, totalmente puesta al día.

D. M.

DIÁZ PALOS, Fernando, Dr. en Derecho y Abogado-Fiscal de la Audiencia de Barcelona: «Culpabilidad jurídico-penal».-Editorial Bosch.-Barcelona. 1954. 113 páginas.

Recientemente se ocupó Díaz Palos de este tema en un artículo publicado en la *Nueva Enciclopedia Jurídica*; pero, dada la índole de la obra, con un propósito puramente expositivo.

En esta monografía no sólo aborda plenamente la cuestión polémica, sino que participa en la disputa tomando una postura ecléctica al ensayar una posición conciliadora entre las teorías psicológicas y normativistas.

El trabajo consta del siguiente sumario: I. Distinciones previas: imputabilidad, culpabilidad y responsabilidad.-II. Culpabilidad jurídico-penal.-III. Estructura del concepto: Imputabilidad y culpabilidad. Dolo y culpa. Causas de exclusión de la culpabilidad.-IV. Contenido de la culpabilidad.-V. Límite de la culpabilidad: el caso fortuito.-VI. Aspecto negativo de la culpabilidad (causas de exclusión específica y causa general de no exigibilidad de otra conducta).-VII. Derecho español. Termina el trabajo con unas interesantes conclusiones y una cuidada y bien seleccionada bibliografía.

Entendemos que la mejor forma de dar cuenta al lector de la posición mantenida por Fernando Díaz Palos ante cada uno de los problemas, enumerados en el sumario anteriormente expuesto, es ofrecerle un resumen de las conclusiones que nos ofrece al final de su interesante y documentado estudio. Estas son las siguientes:

Primera. Debe distinguirse entre culpabilidad, imputabilidad y responsabilidad. La imputabilidad pudiera denominarse más correctamente *capacidad jurídico-penal*.

Segunda. La contradicción entre psicologismo y normativismo como concepciones opuestas e irreductibles de la culpabilidad debe abandonarse o atenuarse al menos, dándole alcance puramente metódico. Lo fáctico y lo normativo deben de estar presentes en el momento de establecer la culpabilidad. Lo que no puede hacerse es identificar la culpabilidad con el puro acto o con su desnudo enjuiciamiento.

Tercera. No hay propiamente una estructura de la culpabilidad, sino que al igual que en los demás caracteres o atributos del delito pueden distinguirse un aspecto positivo y un aspecto negativo. El dolo y la culpa no son formas

o grados, sino especies en las que encarna la culpabilidad y en las que ésta se agota.

Cuarta. Está constituido el contenido de la culpabilidad por la pluralidad de referencias que implica el juicio que la declara. Estas referencias son al acto mismo, a los motivos y a la personalidad del autor.

Quinta. Como negador del contenido psicológico de la culpabilidad, el *caso fortuito* marca el límite de la culpabilidad.

Sexta. Dentro del aspecto negativo de la culpabilidad es preciso distinguir entre causas específicas de inculpabilidad y una causa general que cierra y completa el sistema: la no exigibilidad de otra conducta conforme al derecho. Las primeras se hallan constatadas en el catálogo legal de exenciones; la segunda debe de ser inducida del total ordenamiento jurídico y, por lo mismo, manejada con especial cautela.

Septima. En Derecho español, la identificación entre culpabilidad y voluntariedad que campea al frente del Código penal podría llevar a consecuencias apresuradas en orden a identificar nuestro texto legal con un puro psicologismo, pero la clara contraposición entre culpa e intención del apartado octavo del artículo 8.º nos manifiesta claramente que el único elemento psicológico común a las dos especies de culpabilidad es la voluntad de la acción.

Octava. De la noción legal del delito debe deducirse que también en Derecho español la culpabilidad supone previo acto antijurídico.

Novena. La moderna concepción de la culpabilidad, al encontrar apoyos legales en el Código español, obliga a un replanteo en la clasificación sistemática de las eximentes, singularmente a causa del deslinde entre imputabilidad e inculpabilidad.

Décima. El característico principio de inexigibilidad puede infiltrarse en Derecho español por conducto del estado de necesidad (inculpable) y del miedo insuperable para los contactos y excepcionales casos en que no encuadran en el *rigor poenalis* de tales eximentes y siempre, claro está, que no dé lugar a un irracional impunitismo.

Como habrá podido apreciarse, contiene la monografía un completo estudio de las últimas tendencias sobre la materia y constituye una muestra más de la magnífica preparación de su autor, que con sus trabajos se ha situado en un destacado puesto entre los cultivadores de la Ciencia de los delitos y de las penas.

C. C. H.

GRAVEN, Jean: «La réglementation du problème de la responsabilité dans le Code penal suisse».—Estratto da «La Corte d'Assise».—Foggia, 1954. 15 páginas.

El ilustre penalista suizo, autor de interesantes libros y trabajos, que con frecuencia anotamos en este ANUARIO, aborda el problema de cómo ha sido reglamentada la responsabilidad en el Código penal vigente de su patria, encarándose con este concepto que tanta trascendencia tiene en el Derecho natural y en la Filosofía del Derecho y de rechazo en todas las ramas del De-